





## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectúa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real Decreto de 23 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 192 de 11 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Lmo. Sr.: Vista la necesidad de que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos puedan identificar cumplidamente su personalidad en los viajes por ferrocarril, para justificar su condición de empleado de dicho Cuerpo y con el fin de que en ningún caso pueda ser suplantada la de alguno de ellos por extravío del pasaporte que esa Dirección general expide en virtud de la facultad que tiene concedida por Real decreto de 17 de Abril de 1867; vista, asimismo, la conveniencia de la identificación en los casos en que los funcionarios se vean precisados a presentarse en las Oficinas de Telégrafos en cumplimiento de sus Reglamentos por alteración de orden público u otros motivos que dificulten el tránsito ordinario, y también en las relaciones que los Inspectores tienen con las Autoridades y personalidades en sus funciones especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se crea para todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos un documento de identificación que recibirá el nombre de «Carnet de Telégrafos».

2.<sup>o</sup> De este «carnet» estarán provistos todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que figuren en las escalas del personal técnico, auxiliar, de vigilancia y de servicio.

3.<sup>o</sup> Al personal actual se le extenderá, desde luego, con arreglo a sus respectivos empleos y categorías,

rias, renovándose al ascender en cada clase. Al personal de nuevo ingreso se le extenderá cuando le corresponda éste al mismo tiempo que la credencial y título oportunos.

4.<sup>o</sup> Este «carnet» se exhibirá juntamente con el pasaporte de viaje á los agentes de las Compañías ferroviarias, sin que pueda efectuarse viaje alguno sin la presentación de ambos documentos, salvo lo dispuesto en el caso sexto.

5.<sup>o</sup> Servirá asimismo de identificación del personal en sus relaciones con las autoridades y particulares.

6.<sup>o</sup> En los casos en que por de función, enfermedad grave u otra causa justificada haya de cesarse una estación importante ó realizarse algún servicio urgente sin dar tiempo á la llegada del pasaporte con la debida oportunidad, la Dirección general podrá ordenar por telégrafo el relevo del funcionario fallecido ó enfermo ó la realización del servicio de que se trate, utilizando como pasaporte el funcionario comisionado el telegrama orden y su «carnet».

7.<sup>o</sup> La forma y anotaciones del «carnet», y las instrucciones para su uso, se dictarán por la Dirección general y se comunicarán por la misma á las Compañías ferroviarias para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1922.—Pinés. —Señor Director general de Correos y Telégrafo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se autorice á las entidades peticionarias correspondientes á construir obras en los caminos vecinales que se citan en la adjunta relación autorizada por V. I., empleándose en el presente ejercicio económico las cantidades que en la misma figuran, como parte de las subvenciones respectivas concedidas y con cargo al capítulo 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1922.—Argüelles. —Sr. Director general de Obras públicas.

Caminos vecinales autorizados á construir por Real orden de 26 Junio 1922.

#### Construcción por las entidades peticionarias.

Murcia.	Provincia.	Número.	Nombre del camino.	Crédito que se concede.
413	Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena por Mortichuela.	15.000		»

(Gaceta núm. 188 de 7 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: Es norma establecida en la legislación vigente que lo pueda simultanearse en un mismo curso la enseñanza oficial y la libre, estando, por tanto, formalmente prohibido que un alumno matriculado en aquella, y que sufrió sus exámenes en el mes de Mayo, pueda examinarse como alumno libre en Septiembre, dado que el curso académico concluye en 30 de dicho mes.

La aplicación de esta regla—que obedece á consideraciones científicas—

casas y pedagógicas—pugna con las posibilidades de los alumnos próximos á prestar servicio militar, los cuales, se ven precisados á alterar ó interrumpir sus estudios durante todo el tiempo que invierten en cumplir tan ineludible deber. De aquí que se produzcan peticiones por los alumnos que se encuentran en ese caso exponiendo el perjuicio que les irroga la estricta observancia de la norma antes mencionada, y en las que solicitan se les permita examinarse en Septiembre para anticipar ó concluir de ese modo sus estudios, pues en realidad es difícil, si no imposible, proseguirlos normalmente mientras prestan servicio en filas, y esto por causas ajenas á su voluntad, nacidas del cumplimiento de un precepto legal que á todos obliga.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Julio de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

##### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de Mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados, que pudieran sufrir quebranto en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera ó concluirla antes de qué este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula, mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de Agosto para examinarse en Septiembre á la vez que los alumnos libres, entendiéndose que esta concesión sólo alcanza á aquellos que, por razón de su edad, deban ser llamados á prestar su servicio militar en un período de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta núm. 190 de 9 de Julio.)

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveérse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 187 de 6 Julio.)

Número 1.544.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA****Subsecretaría.****ALMADRABAS****Anuncio de subasta.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á tercera subasta el usufructo del pesquero de almadraba nuevo denominado «La Cruz», sito en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia, fijándose en mes y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y la celebración de dicho acto, con arreglo á cuanto previene el citado Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se verificará en Madrid, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ante la Junta á que hace referencia la Real orden del referido Ministerio, fecha de 22 de Febrero último.

Las personas que desean tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península ó en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean ó no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez á doce de la mañana d. los días hábiles para la entrega de las mismas. En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se dará á conocer en la «Gaceta de Madrid».

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una pe-

seta, presentándolos dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina la regla segunda del art. 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber conseguido el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual ó superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá ser en metálico ó en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del dia anterior al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizables por todo su valor.

Si los pliegos no estuviesen firmados por el proponente, si ó por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez á los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falta algún requisito.

En todo lo demás se someterán los licitadores á las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid 3 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, en tercera subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba nuevo de omniamiento «La Cruz», en aguas de la provincia marítima de Cartagena y civil de Murcia.*

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil (5.000) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites para la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando á ello hubiere lugar con arreglo á la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

**SITUACION DE LA BASE**

La base en tierra queda determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano que corresponden á la Punta del Sombrerillo y á la Azotea de la Torre de Cope, cuyos puntos han quedado señalados con cruz grabada.

Las coordenadas geográficas de estos puntos son:

Punta Sombrerillo.—Punto A.—Latitud, 37° 26' 18" Norte, y longitud, 4° 48' 32" Este de San Fernando.

Torre Cope.—Punto B.—Latitud, 37° 25' 54" Norte, y longitud, 4° 43' 24" Este de San Fernando.

**SITUACION DEL PESQUERO**

La situación del centro del morocio se representa en el plano por el punto C., y queda determinada por los ángulos B A C, 76° 15', y A B C, 45° 45'.

Sexta. En largo de la rabera de fuera será, a lo más, de mil (1.000) metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de Reglamento vigente.

Séptima. La almadraba pescará solamente de teñón.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Novena. El concesionario se compromete á autorizar la pesca con las demás aletas en el Bol denominado «La Galera», á Poniente de Cala Blanca.

**CONDICIONES ADICIONALES**

Décima. El último estado demonstrativo de pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el art. 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base á toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la vereda que pase de los límites racionales de equivocación.

Undécima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, ó antes si fuese necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, el domicilio del representante y el del sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposité en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Madrid 3 de Julio de 1922.—Aprobado por S. M.—Calderón.

**Modelo de proposición.**

Don N. N.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número..., en su nombre (ó en nombre de Don..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número... (f. ch.), para subastar el usufructo del pesquero «La Cruz», se compromete á tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción á lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y á pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas....

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso.... de la casa.... número.... de la calle....

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

**Segunda sección.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.549.

**Secretaría.****NEGOCIADO DE SANIDAD****Circular**

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 98, correspondiente al día 26 de Abril próximo pasado, se inserta un anuncio de este Gobierno abriéndo concurso, por término de treinta días, para la provisión en propiedad de la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Totana, conforme á lo dispuesto por el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Como solo solicitaron dicha plaza los Veterinarios D. Ramón Redondo Rosa, que actualmente la desempeña con carácter interino, y D. Manuel Rodríguez Martínez, ambos excedentes de la edad que determina el citado Real decreto para ser nombrados en propiedad; he acordado, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, ampliar aquél concurso por otros treinta días más, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los Sres. Veterinario puedan solicitar la plaza de referencia.

Murcia 12 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

**Cuarta sección.**

Número 1.540.

**Requisitoria.**

Navarro García Urbano Daniel, hijo de Juan y de Josefa, natural de Fuente Alamo de Murcia, del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, de estado, oficio, señas particulares y residencia se desconocen, y cuyo individuo se halla sujeto á expediente por haber faltado á incorporación, deberá comparecer en el término de sesenta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Vizcaya núm. 51, D. Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante), en inteligencia que de no efectuar la presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcoy 6 de Julio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

**Quinta sección**

Número 1.545.

**TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.<sup>a</sup>, expresados en

las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhama de Murcia, Llubrilla y Mazarrón, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer gra-

do de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisaga.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incorar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Atento ejecutivo, el cual firmará el rectificado en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º Bº: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.355.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
<b>FUENTE ALAMO DE MURCIA</b>				
<i>Cuarto trimestre de 1920-21.</i>				
42	José García García.	Abacería.	Cuevas.	42 73
43	Antonio García García.	Id.	Pinilla.	42 73
44	Pedro Molero Mellado.	Id.	Balsa Pintada.	42 73
45	Francisco Díaz Marresa.	Aceite y vinagre.	»	34 20
46	Francisco Pedreño García.	Barbero.	Cuevas.	34 20
47	Cayetano Blázquez Legaz.	Herrador.	Almagros.	42 73
48	Juan Antonio Paredes.	Id.	Palas.	29 94
49	Antonio Barcelona.	Carpintero.	Escobar.	29 94
50	Francisco Paredes Pintado.	Id.	Palas.	29 98
51	Juan Salinas Cayuelas.	Herrero.	Cuevas.	29 94
52	José García Salinas.	Id.	Palas.	39 94
54	Miguel Muñoz García.	Molino de viento.	Id.	29 98
55	Saturnino Salinas Lorca.	Horno de pan.	Id.	29 94
56	José Barcelona García.	Id.	Palas.	47 34
57	Juan Salinas Lorca.	Id.	Alta.	4 27
58	Agustín Conesa García.	Id.	General Cassola.	8 55
23	Martín Martínez García.			8 55
32	El mismo.			
24	Miguel Pérez Ros.			

(Se continuará).

Número 1.240.

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes — Provincia de Murcia. — Zona 8.º — Término municipal de Murcia. — Rústica. — Tercer trimestre de 1921-22.*

Don Francisco Guijarro Weflar, Agente Recaudador de la expresa Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Febrero, la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre

el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el pre-

sente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

### Esparragal.

- Antonio Bernabé, 6'80 pesetas.
- Antonio Almansa Rosique, 7'70.
- Antonio Martínez, 2'37.
- Antonio García Jara, 3'85.
- Antonio Ruedas Cuevas, 1'78.
- Antonio Navarro Oreces, 6'92.
- Antonio Ródenas, 4'74.
- Antonio Martínez Pardo, 4'62.
- Antonio Cuenca, 1'78.
- Antonio García Salmerón, 12'13.
- Antonio García Flores, 6'62.
- Antonio Pardo, 2'68.
- Antonio Gómez, 4'02.
- Antonio Navarro, 4'86.
- Antonio Caravaca, 4'38.
- Antonio Verdú, 1'78.
- Antonio Rodríguez, 1'54.
- Antonio García Belmonte, 5'04.
- Antonio Alcolea Sánchez, 2'07.
- Agustín Espin Frutos, 4'44.

- Antonio Vivancos Sánchez, 2'07.
- Antonio Oliva Giménez, 9'76.
- Antonio López Bastida, 4'14.
- Antonio Ferrer Cómez, 2'07.
- Antonio González Sánchez, 2'37.
- Antonio Jara, 4'20.
- Antonio Caravaca Abellán, 2'66.
- Antonio Vivancos, 4'44.
- Antonio Navarro López, 3'14.
- Antonio Martínez Martínez, 5'33.
- Antonio Omo Soto, 2'85.
- Antonio Martínez Iniesta, 3'36.
- Blas Molero, 1'79.
- Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'95.
- Blas Martínez Gil, 9'76.
- Diego López Pérez, 15'66.
- Diego Robles García, 1'96.
- Dolores Marín Flores, 8'58.
- Francisco Romero, 3'67.
- Francisco González Flores, 6'50.
- Francisco Soria García, 7'69.
- Francisco Gálvez, 4'26.
- Francisco Roca, 3'61.
- Francisco Escobar González, 2'95.
- Francisco Garrigós, 15'96.
- Francisco Martínez, 2'07.
- Francisco Párraga Soto, 3'91.
- Fulgencio Alemán, 5'39.
- Francisco Sánchez Díaz, 4'44.
- Francisco Martínez González, 3'02.
- Francisco Caravaca Espín, 3'61.
- Francisco García Ayllón, 2'66.
- Francisco Pérez González, 2'07.
- Francisco Melgar Carreño, 1'78.
- Francisco Alcaraz Barón, 1'78.
- Francisco Martínez García, 6'20.
- Francisco Sánchez Alcaraz, 13'32.
- Francisco López Hernández, 1'78.
- Fulgencio Melgar Martínez, 4'21.
- Francisco Nicolás Olivares, 3'26.
- Francisco Vivancos Fernández, 4'15.
- Francisco Alcaraz Martínez, 2'49.
- Ginés Vivancos García, 2'07.
- Gerónimo López Martínez, 3'85.
- Gerónimo Arriete Navarro, 5'04.
- Herederos de José González Prín, 6'20.
- Isidro Carrón Romero, 2'37.
- Juan Hernández, 15'72.
- Juan Hernández Martínez, 5'91.
- Juan Antonio Flores, 2'07.
- José Martínez Esteban, 6'80.
- Juan García, 3'26.
- Juan Pérez Valverde, 3'85.
- José Navarro, 5'91.
- José Navarro Martínez, 19'50.
- José García Hermanos, 7'69.
- José Carayaca, 4'93.
- José Bernabé Cascales, 3'26.
- Juan Ballesta Pérez, 4'74.
- Joaquín Martínez Abellán, 5'68.
- Juan Pedro Martínez Martínez, 9'11.
- Juan Antonio Mengual Brocal, 5'33.
- José Rubio Muñoz, 3'55.
- José Abellán Manrique, 12'43.
- José López Zambudio, 21'56.
- Juan García Alcaraz, 3'28.
- José Pérez López, 1'78.
- José Espín Martínez, 2'20.
- José Melgar Martínez, 7'98.
- José Ruiz Hernández, 5'04.
- José Valero Alcaraz, 1'96.
- Juan Peña Gómez, 8'87.
- Josefa Bernal Brabo, 4'44.
- José Alcaraz Muñoz, 4'15.
- José Gil Rocamora, 3'85.
- José Lucas Martínez, 4'55.
- Julio Tomás Carrón, 7'10.
- Juan Bernal López, 6'50.
- Juan López Riquelme, 1'60.
- Miguel Ruiz Marín, 11'84.
- Manuel Abellán Menárguez, 12'12.
- Manuel González Ayllón, 2'95.
- Manuel Antón Pastor, 2'06.
- María de los Angeles Hidalgo, 2'95.
- Miguel Marín Carrillo, 12'70.
- Manuel Nicolás Carrón, 4'74.
- Manuel López Riquelme, 2'07.
- Patricio Cano Muñoz, 2'37.
- Patricio García Pérez, 1'78.
- Pedro José Guirao Cuenca, 2'07.
- Pedro Escobar Cuevas, 4'56.
- Pedro García Martínez, 2'49.
- Ramón Manrique Castillo, 4'45.
- Sebastián Bastida García, 6'21.
- Silvestre Martínez Martínez, 8'28.

José Hernández Pujante, 5'04.  
 Joaquín Ortúñoz Molina, 6'20.  
 Juan López Cano, 3'55.  
 José Campillo Córdoba, 1'54.  
 Juan Martínez Hernández, 6'20.  
 José Orenes Molina, 10'06.  
 Joaquín Solano Marín, 1'54.  
 Joaquín López Orenes, 5'91.  
 Juan Rubio, 5'04.  
 Juan Campillo Muñoz, 3'55.  
 Juan Hernández Hernández, 3'55.  
 José Pellicer Córdoba, 1'54.  
 Juan Gambín Pretel, 1'78.  
 Joaquín Parra Noguera, 3'32.  
 José García Martínez, 2'66.  
 Luciano Moreno, 3'55.  
 Manuel Campillo Muñoz, 6'62.  
 Manuel Nadal España, 5'21.  
 Pedro Solano Baños, 2'02.  
 Pedro Parra Monserrate, 4'50.  
 Rosalía Rodríguez, 3'97.  
 Sebastián Campillo Hernández, 3'55.  
 Simón Marín Parra, 4'13.  
 Simón Fernández Marín, 5'68.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Constitución de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922 — El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección.

Número 1.548.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Primera Sección de Recluta.

Hallándose comprendido en el alistamiento de dicha Sección para el reemplazo de 1918, el mozo Názario Molina Fernández, hijo de Guillermo y Angeles, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se le requiere por medio del presente en nombre de la ley de Recutamiento, para que el mozo, su padre ó tutor, amo ó pariente más cercano ó persona de quien dependa, comparezca ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceroy consulado del punto donde tenga su residencia en España ó en extrajero, á fin de que pueda revisar la exclusión que se le tiene concedida y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 8 de Julio de 1922 — El Alcalde, A. Cemar s.

## Anuncios

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Teresa Flores, 8'28.  
 Viuda de Francisco Martínez Hernández, 5'68.  
 Viuda de José Pellicer, 4'74.  
 Espinardo.  
 Antonio García Meseguer (menor); 3'73 pesetas.  
 Antonio Pujol Montes, 13'02.  
 Antonio López Ruiz, 4'74.  
 Antonio Giménez, 4'14.  
 Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 73 céntimos.  
 Antonio Martínez Navasro, 3'55.  
 Antonia Meseguer, viuda.  
 Antonio Hernández Vicente, 4'07.  
 Antonio Martínez Hernández, 3 pesetas 48 céntimos.  
 Antonio Hernández Martínez, 9'47.  
 Pedro Valero Rabadán, 5'33.  
 Antonio García Zamora, 7'40.  
 Antonio Hernández García, 21'62.  
 Antonio Martínez, 5'10.  
 Antonio Guerraro Egea, 1'72.  
 Antonio Hernández García, 7'69.  
 Carmen Sánchez Paredes, 12'14.  
 Carmen Gallego, 5'68.  
 Dolores Alarcón López, 2'78.  
 Francisco Flores López, 2'95.  
 Francisco Doroteo Giménez, 3'14.  
 Fernando Morcillo, 5'91.  
 Francisco Alarcón Cánovas, 2'25.  
 Francisco García Pérez, 3'85.  
 Francisco Hernández Sánchez, 6'92.  
 Fuensanta Herrero, 10'95.  
 Francisco Flores Muelas, 11'01.  
 Ginés Cuartero, 6'80.  
 José Hernández Segura, 6'80.  
 José Alemán Torres, 26'69.  
 Juan Romero Botías, 4'74.  
 Juan Martínez Rabada, 2'07.  
 José Segura, 4'15.  
 José Gaspar Ruiz, 3'26.  
 Josefina Robles, 7'69.  
 Joaquín Gómez, 5'04.  
 Juan Alemán Flores, 6'21.  
 José Omos García, 3'26.  
 José María Manzanera Tomás, 1'54.  
 José Antonio Andújar, 1'78.  
 Juan Antonio Muñoz, 1'60.  
 José Hernández Rabada, 2'66.  
 José Herrera, 3'91.  
 Juan José Alarcón, 1'66.  
 José Gómez Caravaca, 1'78.  
 José García Gómez, 8'16.  
 José Villanueva Martínez, 4'15.  
 José García Pérez, 3'85.  
 José Omos, 2'54.  
 José Noguera, 4'26.  
 Juan José Albarracín Hernández, 6'50.  
 José Antonio Gómez Ruiz, 3'74.  
 Juan Guerrero García, 5'91.  
 José Ferrer Ruiz, 2'37.  
 José Alarcón Carrillo, 1'55.  
 Manuel Caño García, 2'66.  
 María Pérez Canevas, 2'54.  
 Mariano Vázquez, 1'90.  
 Manuel de los Ángeles Paco, 7'46.  
 Pascual Pastor Palazón, 3'55.  
 Pedro Franco, 2'37.  
 Pedro Sánchez Blanco, 39'90.  
 Remedios Macanás Serret, 2'49.  
 Serafín de San Nicolás, 1'96.  
 Trifón Muelas García, 4'32.  
 Teresa Martínez Flores, 4'26.  
 Viuda de Francisco Ros, 3'08.

#### Brujas.

Antonio Cánovas Ayala, 27'16 pesetas.  
 Antonio Sánchez Hernández, 27'16.  
 Antonio Sánchez Prior, 2'08.  
 Antonio Castejón, 2'66.  
 Agapito López Martínez, 2'08.  
 Antonio Jara Hernández, 1'66.  
 Antonio Egea Esteban, 5'73.  
 Antonio Rodríguez Muñoz, 8'87.  
 Antonio Navarro Nicolás, 6'50.  
 Antonio Sanchez Belmonte, 16'73.  
 Antonio García López, 5'33.  
 Antonio Ruiz Pina, 4'44.  
 Carmen García Díaz, 1'78.  
 Diego Tovar Tovar, 5'39.  
 Dolores Martínez Sánchez, 2'84.  
 Diego López Marín, 21'44.  
 Francisco Moreno Gallego, 4'21.

Francisco Martínez Fuentes, 18'03.  
 Francisco Coll, 1'66.  
 Francisco Martínez Ballester, 2'25.  
 Francisco Vigueras Tovar, 5'27.  
 Francisco Hernández Rodríguez, 9'76.  
 Francisco Zapata Hernández, 4'50.  
 Francisco Borja Muñoz, 8'58.  
 Ginés Aroca, 12'79.  
 Ginés Sánchez Roca, 14'19.  
 Ginés Roca Martínez, 5'22.  
 Herederos de Antoni Cáceres Córdoba, 3'38.  
 Isabel López Pérez, 6'50.  
 Jose Martínez Fuentes, 19'26.  
 Juan Mora Muñoz, 4'56.  
 Juan Sánchez Roca, 5'97.  
 Juan Navarro López, 2'49.  
 José Moreno Paredes, 5'62.  
 José Luis, 6'80.  
 José Moreno, 2'84.  
 José Mora Muñoz, 5'91.  
 Juan José Aroca, 1'78.  
 Josefina Orenes Franco, 3'72.  
 Juan Bravo López, 1'96.  
 José Tovar García, 1'78.  
 Juan Abellán Boluda, 13'61.  
 Juan Alarcón, López, 2'66.  
 Juan Morales Gómez, 2'25.  
 Juan López Tovar, 4'62.  
 José Ropares, 14'55.  
 Juan Marín Ruiz, 7'10.  
 Juan Martínez Sánchez, 14'55.  
 Juan García Martínez, 2'84.  
 Juan Arróniz Torrecillas, 7'10.  
 Josefina Martínez Sánchez, 2'75.  
 Juan Mora Sánchez, 12'78.  
 Juan Martínez Conesa, 4'50.  
 Juan Antonio Hernández Soria, 3'32.  
 José Muñoz Esteban, 6'32.  
 José Marín Miralles, 3'26.  
 José López Hernández, 6'80.  
 José Cárdenas Roca, 9'76.  
 José Martínez Sánchez (menor), 13'90.  
 Juan Navarro Hernández, 32'06.  
 Juan Martínez Soler, 9'49.  
 Juan Antonio Marín Celdrán, 2'54.  
 Juan, José, María y Salomé Peña Vigueras, 4'26.  
 María Navarro Hernández, viuda, 3'79.  
 Mateo Navarro, 4'44.  
 María Gambín, 1'55.  
 Manuel Giménez Martínez, 2'84.  
 Miguel Lázarín Marín, 2'24.  
 María Navarro Albaladejo, 8'28.  
 María García Pérez, 5'79.  
 Manuel Pérez Ibáñez, 8'58.  
 Miguel Serrano, 12'14.  
 Manuel Marín Celdrán, 7'46.  
 Manuela Mora Pellicer, 7'22.  
 Pedro Navarro Ballester, 10'19.  
 Pedro Tovar Marín, 24'21.  
 Pedro Roca, 8'02.  
 Pedro Avilés Vidal, 17'02.  
 Pedro Sánchez Mora, 1'78.  
 Roque Alarcón Espín, 4'74.  
 Serafín García, 1'96.  
 Sebastián Cáceres Ballester, 7'10.  
 Tomás Sánchez Molina, 4'74.  
 Tomás Bracamón Alcaraz, 2'13.  
 Viuda de Pablo Zemora, 4'80.  
 Vicente Ramírez, 12'10.  
 Visitación Muñoz Ballester, 3'10.

#### J. Nuevo.

Antonio Martínez López, 3'26 pesetas.  
 Antonio González López, 5'97.  
 Blas García Mayor, 7'10.  
 Bartolomé González Turpín, 1'72.  
 Diego Vivo Martínez, 3'02.  
 Francisco Ferrer Molina, 4'74.  
 Francisco Almagro López, 2'66.  
 Francisco Oñate, 2'66.  
 Francisco Velasco Bermejo, 2'37.  
 Francisco Vázquez Gómez, 1'66.  
 Francisco Martínez Bermúdez, 11'55.  
 Ginés Gutiérrez Rosique, 8'88.  
 Ignacio Sanz Marín, 8'40.  
 Juan Vázquez Marín, 3'32.  
 José Bermúdez Albaladejo, 3'56.  
 José Beltrán López, 1'96.  
 José Martínez, 2'08.

José Torres Velasco, 10'06.  
 José González, 8'85.  
 José Magín Pérez, 1'60.  
 José Hernández Torres, 2'43.  
 José Cáceres Vázquez, 1'96.  
 Juan del Cerro Pérez, 2'37.  
 José Vicente Bermúdez, 1'90.  
 Juan Marín Frutos, 3'26.  
 José Martínez González, 3'26.  
 Juan Franco Meseguer, 3'44.  
 Juan González López, 2'37.  
 Juan Pérez Vicent, 9'29.  
 José Pérez Abellán, 1'60.  
 Mariano Fernández Turpín, 2'26.  
 María González López, 2'37.  
 Pascual Vicente Bermúdez, 2'08.  
 Pedro Vázquez Nicolás, 3'56.  
 Pedro García Beltrán, 5'97.  
 Salvador Marín Pérez, 9'47.  
 Sebastián González López, 2'96.  
 Salvador Vivo Hernández, 4'44.  
 Tomás López Cerezo, 4'15.  
 Viuda de Francisco López, 8'87.  
 Viuda de Francisco Lajarín, 7'70.

#### J. Viejo.

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.  
 Andrés Peñalver Hernández, 2'07.  
 Bárbara Hernández García, 4'74.  
 Bartolomé Reyes, 3'14.  
 Domingo Vázquez Pardo, 1'96.  
 Francisco Ballesta, 3'73.  
 Francisco Hellín Hernández, 5'04.  
 Francisco Serrano Gil, 2'96.  
 Francisco Hernández, 2'25.  
 Francisco Serrano Flores, 3'08.  
 Francisco Ballesta González, 9'53.  
 Francisco Nicolás Martínez, 3'26.  
 Ginés Baeza Serrano, 1'66.  
 Ginés Navarro, viuda, 7'91.  
 José Vázquez Escudero, 3'37.  
 José Hernández García, 8'58.  
 Juan Hernández Sánchez, 3'14.  
 José Vázquez, 1'54.  
 Josefina Baeza Pérez, 4'44.  
 Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.  
 José Hellín Ortúñoz, 1'98.  
 Juan Alarcón, 1'66.  
 José Sánchez Martínez, 1'66.  
 María Ballester, viuda, 1'78.  
 Mateo Gil Vázquez, 2'07.  
 Manuel Sánchez García, 2'96.  
 Manuel Sánchez Meseguer, 20'26.  
 Mariano Gómez Navarro, 2'25.  
 Pedro Ballesta Vázquez, 1'96.  
 Tomás González Hernández, 2'49.  
 Viuda de Mariano Ruiz Cerezo, 3'08.  
 Viuda de Bernabé Gómez, 1'54.

#### R. de Seca.

Andrés Salas Martínez, 3'44 pesetas.  
 Andrés Orenes Molina, 2'20.  
 Antonio Huerta Castillo, 5'04.  
 Antonio López Orenes, 9'28.  
 Andrés Fernández, 2'08.  
 Antonio López Ortúñoz, 1'78.  
 Ana María Belmonte, 7'40.  
 Ana María Terres Tortosa, 5'33.  
 Andrés Canevas, 2'95.  
 Bartolomé Solano Orenes, 6'20.  
 Concepción Molina Martínez, 4'86.  
 Diego Hernández, 3'55.  
 Dolores Ortúñoz Murcia, 1'54.  
 Concepción Molina Martínez, 4'86.  
 Dolores Molina Hernández, 14'31.  
 Francisco Marín Moreno, 13'61.  
 Francisco Hernández Sánchez, 3'55.

Francisco López Hernández, 3'85.  
 Francisco Gil Ruipérez, 1'96.  
 Francisco Campillo Pujante, 1'90.  
 Francisco Salas Moreno, 9'29.  
 Felipe Hernández Fernández, 2'72.  
 Ginés Orenes Mireta, 6'50.  
 Juan Gambín, 8'58.  
 Juan Hernández Ortúñoz, 2'95.  
 Juan Octuño Ortiz, 9'22.  
 José Hernández García, 3'97.  
 José Gambín Mireta, 4'14.  
 Josefina Martínez Solor, 3'97.  
 Juan José López, 7'69.  
 José García Hernández, 3'55.  
 Joaquín García Hernández, 4'86.  
 Joaquín Solano Moreno, 7'51.  
 Josefina Moreno, 5'09.  
 Juan García Morales, 3'61.